

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN 0476

(16 MAR. 2018)

"Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A."

EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, en la Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que "*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*"
2. Que, en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.
3. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
5. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los **derechos y obligaciones** que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

6. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 5°, numeral 5.4 de la Ley 1ª de 1991, la definición de embarcadero es la siguiente:

“(…)

“5.4 Embarcadero: Es aquella construcción realizada, al menos parcialmente, sobre una playa o sobre las zonas de bajamar o sobre las adyacentes a aquellas o esta, para facilitar el cargue y descargue, mediato o inmediato, de naves menores (…”

7. Que a su vez el Código de Comercio en su artículo 1433 establece:

“Hay dos clases de naves: las embarcaciones mayores, cuyo tonelaje sea o exceda de veinticinco toneladas, y las embarcaciones menores cuyo registro no alcance el indicado tonelaje.

Para todos los efectos el tonelaje se considera el neto de registro, salvo que se exprese otra cosa.

Las unidades remolcadoras se consideran como embarcaciones mayores.”

8. Que desde el año 2003 hasta el año 2014, el muelle que estuvo operado por OCEANOS S.A., funcionó amparado bajo la figura de licencia portuaria de embarcadero. Las licencias portuarias aludidas, fueron otorgadas a la sociedad OCEANOS S.A., por periodos de 2 años, siendo objeto de prórrogas durante todo este tiempo por el mismo periodo y teniendo como última Licencia Portuaria para Embarcadero la regulada mediante la Resolución N° 860 de fecha 1 de julio de 2014.
9. Que mediante comunicación radicada en esta entidad con el No. 2016-409-035681-2 del 03 de mayo de 2016, la apoderada especial de la sociedad portuaria OCEANOS S.A., identificada con Nit. 900.947.660-0 presentó solicitud de concesión para ocupar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos y las construcciones existentes en dicha zona para la administración y operación de un embarcadero localizado en el sector de Albornoz, vía Mamonal 1-504 de la ciudad de Cartagena de Indias D.C y T, Departamento de Bolívar, por el término de dos (2) años.
10. Que a través del memorando interno No. 2016-200-006455-3 del 24 de mayo de 2016, la Gerencia de Puertos y Férreo de la Vicepresidencia de Estructuración, expidió el concepto técnico el cual indicó:

“(…)

LOCALIZACION.

El bien de Uso Público y el muelle que se solicitan en concesión, están ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, en la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504.

El proyecto se alindera según la solicitud de concesión para embarcadero presentado por la sociedad portuaria OCEANOS S.A., en las siguientes **coordenadas magna-sirgas:**

“(…)

ANALISIS TECNICO DE LA SOLICITUD DE CONCESION.

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta que la sociedad contaba con una licencia para embarcadero y que además existen infraestructuras en la zona de uso público de la Nación, tales como el muelle de concreto armado sobre pilotes, almacenamiento, etc., se realizó la **valoración** técnica, con base en los documentos aportados por la sociedad portuaria OCEANOS S.A.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

Se aportaron los siguientes documentos:

- Solicitud de concesión para Embarcadero Radicado N° 2016-409-035681 -2 del 3 de mayo de 2016.
- Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Publicaciones certificadas realizadas en el diario “La Republica” del 8 de abril de 2016 y el 25 de abril de 2016.
- Publicaciones realizadas en el diario “El Espectador” del 8 de abril de 2016 y el 25 de abril de 2016.
- Estudio Socio – Económico de la Empresa OCEANOS S.A.
- Plano Topográfico de Planta General., Escala 1:3000. Elaborado por el topógrafo Jaime Ortega Rodriguez.
- Plano de Perfil Eje Via., Escala 1:3000. Elaborado por el topógrafo Jaime Ortega Rodriguez.

APLICABILIDAD DOCUMENTO CONPES 3744 DE 2013.

Con el fin de determinar la aplicabilidad de la metodología para el cálculo de las **contraprestaciones portuarias**, detallada en el Anexo 2 del documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, y adoptado mediante el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, que acoge el “Plan de Expansión Portuaria – Política Portuaria para un País más Moderno”, se remiten los siguientes datos de carácter técnico:

- **Áreas**

Zona de uso público terrestre: Las zonas de uso público terrestre contiene 2.972 m².

Área Marítima: Las áreas que ocupara la infraestructura comprendida por el muelle sobre pilotes se describe en el “Informe Técnico” aportado en la solicitud corresponde a 214 m².

CONCLUSION.

La solicitud de concesión portuaria para embarcadero por el termino de (2) dos años de la sociedad portuaria OCEANOS S.A., mediante Rad N°2016-409-035681 -2 del 3 de mayo de 2016, cumple con los requisitos técnicos para ser otorgada, por lo tanto, se recomienda al Vicepresidente de Estructuración dar continuidad al trámite y proceder con el otorgamiento de la solicitud, siempre y cuando se cumpla con las siguientes recomendaciones de carácter técnico.

RECOMENDACIÓN.

Se deberá adelantar la reversión de las zonas de uso público de la Nación y las infraestructuras existentes.

Este concepto técnico se emite sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera que se haga del proyecto presentado a consideración de la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

11. Que a través del memorando interno No. 2016-702-007588-3 del 20 de junio de 2016, se expidió el concepto jurídico de verificación preliminar y el concepto jurídico para eventual otorgamiento de la concesión para embarcadero, el cual indicó:

“(…)

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA EMBARCADERO

Con relación a la documentación aportada por la sociedad portuaria **OCEANOS S.A.**, se tienen los siguientes documentos y análisis teniendo como base los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1079 de 2015, a saber:

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

1.1 Identificación del solicitante (numeral 1 del Artículo 2.2.3.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015) Se aportaron los siguientes documentos:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad portuaria **OCEANOS S.A.**, identificada con Nit 900.947.660-0, con número de matrícula mercantil 035756304 constituida mediante Escritura Pública No. 563 del 2 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena.

1.2 Identificación de la zona de uso público que se pretende en concesión con su respectivo Plano topográfico (numeral 2 del Artículo 2.2.3.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015) Objeto de estudio por parte del área técnica de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI.

1.3 Descripción del proyecto junto con sus especificaciones técnicas, modalidades de operación y volúmenes y clase de carga o identificación del servicio cuando se trate de embarcaderos para uso de comunidades topográfico (numeral 3 del Artículo 2.2.3.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015) Descrito en la carta de solicitud de concesión para embarcadero; sin embargo, el área técnica debe verificar las especificaciones técnicas, modalidades de operación y clase de carga.

1.4 Estudio mediante el cual se acredita la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social de la región y que no resulta adecuado para el peticionario el uso de los puertos y embarcaciones existentes. (numeral 4 del Artículo 2.2.3.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015). El solicitante de la concesión para embarcadero adjuntó un estudio socioeconómico en el cual señala entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

El accionista mayoritario de la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., desarrolla sus actividades de procesamiento y comercialización del camarón en su planta ubicada en predios propios dentro del Sector Industrial de Cartagena y su actividad correspondiente al cultivo del camarón se realiza en la finca en la Isla del Covado en el municipio de Turbaná (Bolívar).

A través de bongos que parten del embarcadero objeto de la presente solicitud de concesión, se envían los insumos necesarios para el buen desarrollo de la operación de cultivo en la finca camaronera, tales como hielo, tinas de conservación, Metabisulfito de sodio como la sustancia química que preserva el camarón, entre otros.

Los camarones que han sido cultivados se congelan en las tinas para ser transportadas nuevamente a través de bongos por el canal del dique, que finalmente son descargas(sic) por grúas en el embarcadero adyacente a los predios de propiedad de OCEANOS S.A., donde opera la planta que se encargará del procesamiento del producto.

Es por tal motivo que el mejor canal de comunicación entre la planta procesadora y la finca camaronera es el embarcadero objeto de solicitud, puesto que OCEANOS S.A., desarrolla sus actividades en la planta procesadora y la infraestructura construida dentro del bien de uso público.

Es por ello que, en desarrollo de la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., la compañía se estará alineando a las políticas comerciales y financieras de OCEANOS S.A. aprovechando que a lo largo de los años de fundación ha sido líder en el sector de la industria acuícola.

Es pertinente hacer mención a las actividades y al aporte que ha realizado OCEANOS S.A., en desarrollo de su objeto social para que se pueda dimensionar la conveniencia de la presente solicitud:

- Realiza ventas internacionales por un valor aproximado de US\$18 millones de dólares anuales, calificándose como una empresa altamente exportadora.
- Su visión y misión empresarial incluye aspectos económicos propios de su modalidad societaria, así como de aspectos sociales, tales como proporcionar a sus empleados y

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

colaboradores oportunidades de desarrollo integral, impulsar el progreso de las comunidades, velar por el respeto y conservación del entorno natural y desarrollar una sólida cultura de servicio, basada en el compromiso de su gente.

(...)

Así mismo se resalta el Sistema de Gestión de OCEANOS S.A., que será adoptado, por la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., en la medida del funcionamiento de la misma.

- ✓ **Certificación en Sistema de Gestión de Control y Seguridad BASC, otorgada por la World BASC Organization Inc. (Business Alliance for Secure Commerce)** en la operación de exportación, lo cual permite a la organización mejorar continuamente en la aplicación de los estándares internacionales de seguridad, utilizados en la cadena logística de comercio internacional.
- ✓ **Certificación en Sistema de Gestión Ambiental** con fundamento en el modelo empresarial de desarrollo sostenible y proceso confiable que desarrolla la compañía, mediante la implementación y aplicación de un sistema certificado por la SGS Colombia ISO 14001, divulgado a todos sus colaboradores mediante programas de capacitación, formación y entrenamiento permanente. Este sistema se ejerce mediante el cumplimiento de la legislación ambiental nacional vigente aplicable a las **actividades** que se realizan; desarrollando mecanismos para prevenir la contaminación mediante la identificación y valoración de los aspectos ambientales y la minimización de los impactos reales o potenciales asociados a ellos; buscando el mejoramiento continuo mediante la optimización de las operaciones de cultivo y procesamiento del camarón; implementando tecnología limpias, planes de ahorro, uso eficiente de los recursos naturales; contribuyendo con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en las que se hace presencia, generando y fortaleciendo proyectos de salud, educación, recreación, deporte y promoción de microempresas, velando por el respeto y conservación del entorno mediante la concientización ambiental en las poblaciones.
- ✓ **Certificación de Aseguramiento de Inocuidad en Alimentos HACCP**, otorgada por el INVIMA, para el análisis de peligros y puntos críticos de control en la planta de proceso, asegurando el control de la **calidad** de nuestros productos.

Por todo lo expresado la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., tiene como propósito cumplir eficazmente sus políticas y misión empresarial, reportando en consecuencia, muchos beneficios económicos y sociales para la ciudad de Cartagena, el departamento de Bolívar, la región Caribe y el país en general.

De igual forma busca posicionarse en el mercado Cartagenero prestando sus servicios portuarios de manera inicial a sus empresas accionistas, y a futuro a terceros, para el mejor aprovechamiento del área concesionada y la creación de aliados comerciales; prestando servicios de alto nivel en cumplimiento con los parámetros exigidos por la normatividad colombiana y los estándares de calidad de nuestras empresas. (...)

El estudio socioeconómico presentado por el solicitante de la concesión evidencia la necesidad de desarrollar la región y dotarla de infraestructura que promueva su desarrollo socio-económico.

Con las razones expuestas en el estudio socio-económico, queda entonces evidenciada la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social de la región tal y como lo señala el Decreto 1079 de 2015.

Plazo de la concesión para embarcadero: que no podrá ser superior a dos (2) años. (numeral 5 del Artículo 2.2.3.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015) Se verifica que el plazo para el que se solicita la concesión para embarcadero corresponde a dos (2) años.

La constancia de la publicación de la solicitud en los términos del artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1079 de 2015 (numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015)

Con la radicación de la solicitud la sociedad OCEANOS S.A., presentó las publicaciones así:

Avisos publicados: Sl. 4 avisos de intención: 2 por cada publicación.

Diarios donde se efectuó la publicación: Sl. a) Diario El Espectador. b) Diario La República.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

Fechas de publicación: Si.

- a) **Diario El Espectador:** Primer Aviso: 8 de abril de 2016.
Segundo Aviso: 25 de abril de 2016.
- b) **Diario La República:** Primer Aviso: 8 de abril de 2016.
Segundo Aviso: 25 de abril de 2016.

Intervalos de 10 días hábiles entre cada publicación: Si. Observamos que el solicitante efectuó las publicaciones dentro del término legalmente establecido.

Otros requisitos

- **Reversión a la Nación.** Establece el artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1079 de 2015, que al expirar el plazo por el cual se otorga la concesión, las construcciones levantadas en las zonas de uso público y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, deberán revertirse a la Nación, la cuales deben revertirse en buen estado de operación.

Esta infraestructura de acuerdo con lo establecido en el artículo anteriormente citado deberá ser revertida a la Nación antes de que se entregue en concesión a la sociedad **OCEANOS S.A.**

Por lo anterior, la sociedad **OCEANOS S.A.**, deberá efectuar la reversión en los términos señalados para tal fin por las normas vigentes.

“(…)

Otorgamiento de la concesión para embarcadero:

Si el solicitante de la concesión para embarcadero allega la garantía y si esta cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, se podrá otorgar la concesión para embarcadero para lo cual deberá igualmente efectuar la **reversión** a la Nación de las zonas de uso público y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, en buen estado de operación, y con el lleno de los requisitos establecidos.

Este concepto se emite sin perjuicio de la evaluación técnica y financiera que se haga del proyecto presentado a consideración de la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

12. Que a través del memorando interno No. 2016-200-008844-3 del 15 de julio de 2016, se expidió el concepto financiero al cual se le dio alcance a través del memorando interno No. 2017-200-002834-3 del 21 de febrero de 2017, indicando lo siguiente:

“(…)

IMPACTO SOCIO-ECONOMICO EN LA REGION

El accionista mayoritario de la **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, desarrolla sus actividades de procesamiento y comercialización del camarón en su planta ubicada en predios propios dentro del sector industrial de Cartagena y su actividad correspondiente al cultivo del camarón se realiza en la finca ubicada en la Isla del Covado en el municipio de Turbana, Bolívar.

A través de bongos que parten del embarcadero, se envían los insumos necesarios para el buen desarrollo de la operación de cultivo en la finca camarонера. Los camarones que han sido cultivados se congelan en tinas para ser transportados y descargados por grúas en el embarcadero adyacente a los predios de propiedad de OCEANOS S.A., donde opera la planta que se encarga del procesamiento del producto.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

Es por tal motivo que el mejor canal de comunicación entre la planta procesadora y la finca camaronera, es el embarcadero, puesto que OCEANOS S.A., desarrolla sus actividades en la planta procesadora y la infraestructura construida dentro del bien de uso público.

OCEANOS S.A., realiza ventas internacionales por un valor aproximado de US\$ 18 millones de dólares anuales, calificándose como una empresa altamente exportadora. Su visión y misión empresarial incluye aspectos económicos propios de su modalidad societaria, así como de aspectos sociales, tales como proporcionar a sus empleados y colaboradores oportunidades de desarrollo integral, impulsar el progreso de las comunidades, velar por el respeto y conservación del entorno natural y desarrollar una sólida cultura de servicio.

*La **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, tiene como propósito cumplir eficazmente sus políticas y misión empresarial, reportando en consecuencia, muchos beneficios económicos y sociales para la ciudad de Cartagena, el departamento de Bolívar, la región Caribe y el País en general.*

De igual forma busca posicionarse en el mercado Cartagenero prestando sus servicios portuarios de manera inicial a sus empresas accionistas, y a futuro a terceros, para el mejor aprovechamiento del área concesionada y la creación de aliados comerciales; prestando servicios de alto nivel en cumplimiento de los parámetros exigidos por la normatividad colombiana y los estándares de calidad de sus empresas.

(...)”

13. Que de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad portuaria OCEANOS S.A. y lo señalado en el concepto financiero la sociedad peticionaria, no realizará inversiones en la zona de uso público.
14. Que la reversión de la zona de uso público, las construcciones e inmuebles por destinación que de manera temporal y exclusiva se otorgaron a la sociedad portuaria C.I OCEANOS S.A., mediante Resolución No. 185 del 27 de mayo de 2010 del entonces Instituto Nacional de Concesiones -INCO-y resoluciones de prórroga 326 de 2012, 556 de 2013, 954 de 2013 y 860 de 2014 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizó el día 30 de junio de 2017, según consta en acta suscrita el mismo día.
15. Que a través del memorando interno No. 2017-603-011661-3 del 24 de agosto de 2017, la Gerencia del Grupo de Trabajo Social de la ANI, expidió el concepto sobre la revisión del documento denominado “*Solicitud Concesión Portuaria para embarcadero -SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.*”, en los siguientes términos:

“... ”

1. La definición de **embarcadero** establecida en el numeral 5.4 de la Ley 1 de 1991 anteriormente mencionada: **“Es aquella construcción realizada, al menos parcialmente, sobre una playa o sobre las zonas de bajamar, o sobre las adyacentes a aquéllas o éstas, para facilitar el cargue y descargue, mediano o inmediato, de naves menores”** (Negrilla fuera del texto) y las actividades descritas en la solicitud, en donde se evidencia que no se presentarán impactos negativos al medio socio-económico de la zona donde está la infraestructura.
2. La importancia del desarrollo económico y social priorizados en la Ley anteriormente mencionada y los argumentos expuestos por el solicitante:
 - **“Las diferentes actividades y labores se desarrollan en las fincas camaroneras gracias al esfuerzo y la dedicación de más de 250 personas, contribuye a un excelente beneficio social, debido a la generación de fuentes de trabajo obtenidas en su mayoría con los habitantes de las comunidades vecinas”.**
 - **“Su visión y misión incluye aspectos económicos propios de su modalidad societaria, así como aspectos sociales, tales como proporcionar a sus empleados y**

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

colaboradores oportunidades de desarrollo integral, impulsar el progreso de las comunidades, velar por el respeto y conservación del entorno natural y desarrollar una sólida cultura del servicio, basada en el compromiso de su gente”

- “Por todo lo anteriormente expuesto la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., tiene como propósito cumplir eficazmente sus políticas y misión empresarial, reportando en consecuencia muchos beneficios económicos y sociales para la ciudad de Cartagena, el Departamento de Bolívar y la región Caribe y el país en general.”

Por tal motivo, se sugiere incluir en la estructuración del nuevo contrato el apéndice técnico social (anexo a la presente comunicación) para embarcaderos o puertos para naves menores en donde se incorpora el alcance mínimo de la gestión social requerido para este tipo de proyecto.

(...)”

16. Que a través de comunicación No. 2017-409-104005-2 del 28 de septiembre de 2017, la Alcaldía de Cartagena emitió concepto de legalidad y conveniencia sobre el proyecto que nos ocupa, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

Por todo lo anteriormente expuesto, el proyecto de “EMBARCADERO SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.”, no ofrece inconveniente alguno al Distrito, toda vez que cumpla con lo establecido en el cuadro de REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA EN SUELO URBANO señalado en la Tabla 2, específicamente en lo que se refiere a la reglamentación del tipo de uso del suelo Portuario 2, y que se cumplan las recomendaciones emitidas en este concepto.

Se rinde el presente concepto conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 del 5 de febrero de 2013, el Decreto 0977 de 2001 y el Acuerdo 033 de 2007, sin perjuicio de obtenerse los demás permisos y licencias requeridos por las autoridades que sean competentes, para el desarrollo y ejecución del proyecto.”

17. Que con memorando interno No. 2017-702-013998-3 del 5 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Estructuración solicitó a la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, pronunciamiento sobre el componente ambiental expuesto en el concepto de la Alcaldía de Cartagena.

18. Que a través del memorando interno No. 2017-605-015047-3 del 30 de octubre de 2017, la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno señaló lo siguiente:

(...)

1. De acuerdo con la Descripción del Proyecto, la Operación del Embarcadero se limita al descargue de Camarón, movilizandando cerca de 2.800 Toneladas anuales, cuenta con la siguiente infraestructura:

- Viga V-101: Viga Longitudinal perimetral, con una longitud de 42.80m y una superficie de 0.35m x 0.40m.
- Viga V-102: Viga longitudinal perimetral interna, con una longitud de 42.80 metros y una superficie de 0.35m x 0.40m.
- Viga V-103: Viga Transversal o Riostras de amarre y sostén con una superficie de 0.30m x 0.40m.
- Viga V-104 y V-105: Dos vigas transversales perimetrales que se encuentran en los extremos del muelle.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

- *Placa Vaciada: Placa que se encuentra vaciada entre las vigas perimetrales y transversales. Cuenta con un área total de 214.00m².*
- *Vitas de amarre: El muelle cuenta con nueve (9) bitas de amarre elaboradas en cubo de acero de 6 pulgadas de diámetro y reforzadas en la base con concreto vaciado.*
- *Defensa: La placa esta defendida por una viga de poliestireno resistente de alta densidad.*

En virtud de lo anterior, el Instrumento de Control Ambiental, presentado por el Concesionario, deberá incluir cada una de las obras mencionadas anteriormente, así como el volumen indicado por la Sociedad Portuaria, y contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.

2. *De acuerdo con el análisis técnico adelantado, el área donde se pretende construir el proyecto pertenece al suelo de protección de tipo Llanuras de Inundación (Decreto 977 de 2001 – Plan de Ordenamiento Territorial de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias), por tal motivo previo al otorgamiento de la concesión, debe contarse con el concepto de la Autoridad Ambiental competente, en el cual autorice la operación de las actividades portuaria en dicha zona.*
 3. *La zona a concesionar se localiza en Área de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Paisajísticos del Distrito de Cartagena (Decreto 977 de 2001 – Plan de Ordenamiento Territorial de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias), en este caso, dado que el Concesionario va a operar infraestructura ya construida, no se requiere la solicitud de permisos adicionales, a parte de la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, sin embargo debe adelantarse la consulta a la Autoridad Ambiental y tramitar los que sean necesario en el caso de que esta los requiera.*
19. Que a través del memorando interno No. 20177020026051 del 8 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Estructuración, solicitó a la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, pronunciamiento frente a los documentos aportados por el apoderado especial de la sociedad OCEANOS S.A., enviada por correo electrónico el mismo 8 de noviembre y numerada en la ANI 20174091196312 del 9 de noviembre de 2017.
20. Que entre los documentos aportados por el apoderado especial de la sociedad OCEANOS S.A., se encuentra copia de la Resolución No. 1122 del 12 de agosto de 2016, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE-, autorizó a la sociedad portuaria OCEANOS S.A., *“...la cesión parcial de los derechos y obligaciones relacionados únicamente con las actividades del muelle y sus instalaciones el manejo y disposición de los residuos sólidos y la aplicación de los planes de contingencia en caso de presentarse alguna emergencia ambiental del muelle y sus instalaciones, contenidos en el instrumento de manejo y control ambiental establecido en la Resolución No. 434 del 10 de agosto de 1999 del proyecto “Planta de Proceso de Camarón” ubicado en el kilómetro 1 de la Zona Industrial de Mamonal en la Vía Ceballos-Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena.”*
21. Que a través del memorando interno No. 2017-605-016310-3 del 24 de noviembre de 2017, la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno de esta entidad, emitió el concepto solicitado por esta Vicepresidencia en los siguientes términos:

“(…)

Solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Dique, de la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental otorgado bajo la Resolución No. 434 de 10 de agosto de 1999, en la cual se indica lo siguiente:

A. De Océanos S.A.

La Sociedad Océanos continuará siendo el titular del Plan de Manejo Ambiental en relación con las siguientes actividades:

- *Planta de procesos*

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

- **Oficinas principales ubicadas en el segundo piso de la planta**
- **Cafetería**
- **Bodega de almacenamiento de materia primas y producto terminado**
- **Taller de mantenimiento**
- **Servicios sanitarios**
- **Permiso de vertimiento**
- **Plan de gestión de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos**

Continúa siendo el titular del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. (0056 de 29 de enero de 2008) y responsable de todas las obligaciones de dicho permiso.

Continuará con la implementación de las medidas relacionadas con el Plan de Gestión de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (almacenamiento, ruta y disposición final a través del tercero contratado)

Continuará dando aplicación a los planes de contingencia para la prevención y respuesta ante las emergencias ambientales.

B. De la Sociedad Portuaria Océanos S.A.

La sociedad Portuaria Océanos, será titular de los derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, relacionado únicamente con las actividades del muelle.

Continuará dando cumplimiento a las obligaciones de seguridad relacionadas con la llegada y salida de embarcaciones, cargue y descargue de tinas (hielo, camarón, insumos, etc.)

El manejo y tratamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se hará con apego al Plan de Gestión Integral de Residuos.

Continuará dando aplicación a las acciones descritas en los planes de contingencia para la prevención y respuesta ante las emergencias ambientales.

1. Resolución No. 1122 de 12 de agosto de 2016, por medio de la cual se autoriza la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental y se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la SOCIEDAD PRORTUARIA OCEANOS S.A., se hace beneficiaria de los derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental relacionado únicamente con las actividades del muelle como lo son las obligaciones de:

- Seguridad con la llegada y salida de embarcaciones cargue y descargue de tinas (hielo, camarón, insumos, etc.)
- El manejo y tratamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se hará con apego al Plan de Gestión Integral de Residuos.
- Cumplirá las obligaciones contempladas en los planes de contingencia para la prevención y respuesta ante las emergencias ambientales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la resolución por medio de la cual se otorga la cesión parcial del plan de manejo ambiental a la Sociedad Portuaria Océanos S.A. contempla en su totalidad las actividades que van a desarrollarse en el muelle, esta coordinación considera viable desde el aspecto ambiental, el otorgamiento de la Concesión y el inicio de las respectivas actividades portuarias.”

22. Que a través del memorando interno No. 2017-200-017238-3 del 4 de diciembre de 2017, se dio alcance al concepto técnico emitido en el año 2017 y se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

- La reversión de la zona de uso público, las construcciones e inmuebles por destinación que de manera temporal y exclusiva se otorgaron a la sociedad C.I OCEANOS S.A., se realizó el día 30 de junio de 2017.
- De acuerdo al concepto de la Alcaldía de Cartagena de Indias, el proyecto de “EMBARCADERO SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.”, no ofrece inconveniente alguno al Distrito toda vez que cumpla con lo establecido en el cuadro de REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA EN SUELO URBANO señalado en la Tabla 2, específicamente en lo que se refiere a la reglamentación del tipo de uso del suelo Portuario, con lo que la Alcaldía de Cartagena de Indias, emitió el concepto de legalidad y conveniencia sobre el proyecto que nos ocupa.
- De acuerdo con lo manifestado por la Gerencia del Grupo de trabajo Social, se sugiere incluir en la estructuración del nuevo contrato el apéndice técnico social, para embarcaderos o puertos para naves menores en donde se incorpora el alcance mínimo de la gestión social requerido para este tipo de proyecto.
- De acuerdo con la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, y teniendo en cuenta que la resolución por medio de la cual se otorga la cesión parcial del plan de manejo ambiental a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., la misma contempla en su totalidad las actividades que van a desarrollarse en el muelle, por lo que considera viable desde el aspecto ambiental, el otorgamiento de la Concesión y el inicio de las respectivas actividades portuarias.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de concesión portuaria para embarcadero por el término de dos años de la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A., RADICADA CON EL No. 2016-409-035681-2 del 3 de mayo de 2016, cumple con los requisitos técnicos para ser otorgada, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1ª de 1991 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015, por lo tanto se recomienda a la Vicepresidencia de Estructuración dar continuidad al trámite y proceder con el otorgamiento de la solicitud.

Este concepto técnico se emite sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera que se haga del proyecto presentado a consideración de la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

23. Que a través del memorando interno No. 2018-200-003210-3 del 13 de febrero de 2018, se dio alcance a los conceptos financieros emanados de esta Vicepresidencia, en los siguientes términos:

(...)

2. Análisis Financiero - según metodología.

Teniendo en cuenta la metodología establecida en el Anexo 2 del CONPES 3744 para el cálculo de la Contraprestación Portuaria, a continuación, se describen el análisis del cálculo del Componente Fijo, para determinar la Contraprestación Portuaria.

2.1. COMPONENTE FIJO

Este se determina en función de las áreas materia de la concesión, bien sean bienes de uso público en playas, zonas de bajamar y aguas marítimas; o bien sea terrenos de propiedad de la Nación cuando esto aplique y la infraestructura portuaria de propiedad de la Nación entregada en concesión.

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{ÁreaTerrestre}_i + 10\% \text{Áreaacuática}_i) + (\text{TasaInfra} * \text{AvaluoInfraestructura}_i)]$$

Para el cálculo de este Componente de determino con base a los siguientes parámetros:

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

TMP = Tasa Máxima de Predial	= (1.6 %.)
Valor de Referencia	= \$ 1'010.010/m2, el cual se indexo con el IPC de diciembre 2017.
Área Terrestre	= 2.972 m2, suministradas por la Gerencia de Puertos VE
Área Acuática	= 214 m2, suministradas por la Gerencia de Puertos VE
Tasa TES	= 5.18% Certificada MHCP No 2018409004947-2 18/01/2018.
Avalúo Comercial	= \$850'415.300 el cual se indexo con el IPC de diciembre 2017.

(...)

El Componente fijo anual corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 36. 963.00)**, la cual se estima en función de las áreas solicitadas.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Desde el punto de vista financiero, la solicitud para ocupar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público por el embarcadero **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, tiene razonabilidad.

Como se puede observar la Caracterización Socioeconómica de la empresa, embarcadero **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, muestra que su actividad en la región genera una serie de beneficios sociales y económicos que justifican qué hacer entre los cuales se pueden destacar la generación de empleo y la oferta de productos vitales para el normal desarrollo de la economía en la zona.

Sobre las bases establecidas dentro del documento Conpes de 3744 del 15 de abril de 2013, el cual fue adoptado por el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 y los lineamientos del Ministerio de Transporte, una vez analizados los aspectos financieros sobre la citada solicitud portuaria, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, recomienda **indicar los términos en los que se podrá otorgar una concesión a el embarcadero SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, con las siguientes especificaciones, excepto que existan consideraciones legales o técnicas que lo impidan:

AREA TERRESTRE Y ACUATICA: Las áreas definidas para el cálculo del componente Fijo corresponden a las suministradas por la Gerencia de Puertos de la Vicepresidencia de Estructuración, tomando como base la información del peticionario, estas corresponden:

- **Área Terrestre (2.972 m2)**, correspondiente al área en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto del contrato de concesión portuaria son entregados al concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal, y de igual forma, en las ocasiones en que sea aplicable, a terrenos adyacentes cuando estos son de propiedad de la Nación y hacen parte de los bienes entregados en concesión. Ambos medidos en metros cuadrados de conformidad a la georreferenciación que de los mismos se hacen para su plena localización e identificación y que quedan consignados en el contrato de concesión.
- **Área acuática (214 m2)**, correspondiente al área física ocupada por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según acuerdo contractual. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.

TASA MAXIMA PREDIAL (TMP). Aplicable anualmente a los avalúos catastrales autorizada en el primer inciso del Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 o cualquiera que lo modifique o sustituya, tendrá como parámetro de TMP el 1.6 %.

VALOR DE REFERENCIA. (\$ 1'010.010/m2), indexado con el IPC de diciembre año inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido por el DANE.

TASA TES: (5,178%) La tasa TES de que trata el documento CONPES 3744 d 2013, será el certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público No 2018409004947-2 18/01/2018, y corresponderá a la del último día hábil de negociación del TES del año inmediatamente anterior.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

AVALUO DE INFRAESTRUCTURA: Tiene un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS** (\$850.415.300.00) indexado con IPC de 2017, para la primera anualidad de la contraprestación, se tomará el valor del avalúo aportado en la solicitud de concesión. Para las siguientes anualidades el cálculo del componente fijo tendrá en cuenta el avalúo presentado con la solicitud ajustado en los términos de la Ley 242 de 1995. Una vez calculado el componente fijo del avalúo de infraestructura será convertido a dólares a la tasa representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la Republica de Colombia.

PLAZO DE LA CONCESION. El plazo de la Solicitud Portuaria equivale a 2 Años.

LIQUIDACION PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.

El embarcadero **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, pagará anual el valor de la contraprestación por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, para todos los efectos para el otorgamiento de la Concesión.

VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU LIQUIDACION: El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente neto de las **contraprestaciones** por concepto de zona de uso público, tasadas al embarcadero **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.** Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, por valor de: **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 62. 469.00) Constante de diciembre de 2017.**

ESQUEMA DE PAGO. Para efectos el valor anual de la contraprestación por concepto de la zona de uso público corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 36. 963.00)** constantes a diciembre de 2017; de los cuales se distribuye de la siguiente manera:

- 1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR:** La **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, pagará por el uso temporal y exclusivo de las playas y terreno de bajamar de la zona de uso público, la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 16. 211.00)** constantes a diciembre de 2017.

PARÁGRAFO. - De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación -Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- y el 20% restante al Municipio de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 de 2003, que modificó el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

- 2. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:** La **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20. 752.00)**, constantes a diciembre de 2017.

PARÁGRAFO. - El 100% del valor de contraprestación por infraestructura le corresponde a la **NACIÓN** - Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo primero de la Ley 856 de 2003.

(...)"

24. Que a través del memorando interno No. 2017-702-017486-3 del 7/12/2017 se dio alcance al concepto jurídico, documento que concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

121.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

1. **Reversión:** La condición impuesta para el otorgamiento de la concesión fue cumplida a cabalidad por la sociedad OCEANOS S.A., como quiera que dicha diligencia de reversión se llevó a cabo el día 30 de junio de 2017 tal y como consta en el Acta de fecha 30 de junio de 2017, suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual, la Gerente del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario, y la apoderada especial de la sociedad OCEANOS S.A.
2. **Componente ambiental:** Frente al concepto remitido por la Alcaldía de Cartagena, para el proyecto de la sociedad portuaria C.I OCEANOS S.A., la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, señaló que la Resolución No. 1122 de 12 de agosto de 2016, por medio de la cual se autoriza la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., **contempla en su totalidad las actividades que van a desarrollarse en el muelle**, y recomienda el otorgamiento de la concesión y el inicio de las respectivas actividades portuarias.
3. **Componente social:** Frente al requisito 4 del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1079 de 2015, la Gerencia Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, recomienda incluir dentro del acto administrativo de otorgamiento de concesión para embarcadero, el Apéndice técnico-social, para embarcaderos o puertos para naves menores en donde se incorpora el alcance mínimo de la gestión social requerida para este tipo de proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia Jurídica recomienda otorgar la concesión portuaria para embarcadero en razón a que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en los conceptos técnico y financiero.”

25. Que, de lo anterior, se concluye que se han cumplido los requisitos establecidos por el artículo 2.2.3.3.4.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015 para otorgar la concesión para embarcadero solicitada por la sociedad OCEANOS S.A.
26. Que la solicitud de concesión presentada por la Sociedad OCEANOS S.A., se llevó al Comité de Contratación de esta Agencia, el día 18 de diciembre de 2017, y se recomendó realizar algunos ajustes.
27. Que el Consejo Asesor de Estructuración en sesión llevada a cabo el día 19 de febrero de 2018 aprobó el otorgamiento de la concesión solicitada por la sociedad OCEANOS S.A.
28. Que el mismo día 19 de febrero de 2018 en sesión del Comité de Contratación se aprobó el otorgamiento de la concesión a la sociedad OCEANOS S.A.
29. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 5º de la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre del 2017, el cual establece “Aprobar, en conjunto con la presidencia y las demás Vicepresidencias la Estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a cargo de la Agencia, según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011, previo concepto del Consejo Asesor de Estructuración creado en el artículo 21 *ibidem*.”, el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y las Vicepresidencias respectivas aprobaron el proyecto presentado por la **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, según consta en Acta suscrita el 20 de febrero de 2018.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad portuaria **OCEANOS S.A.**, identificada con Nit. 900.947.660-0 concesión para operar el muelle ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Albornoz Vía Mamonal 1-504, el cual se destinará al descargue y tránsito de

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

camarón de cultivo que proviene de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores. El servicio que se prestará será privado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Descripción de los límites exactos de la zona de uso público, coordenadas y área de maniobras:

2.1 Coordenadas de la zona de uso público que se entrega en concesión incluye zona de uso público terrestre o bajamar y zona de uso público marítima

La zona de uso público tiene un área de 3.856,35 m² comprendida entre las siguientes coordenadas planas de Gauss, área que contiene la zona de uso público terrestre y la zona de uso público marítima así:

PUNTOS	ESTE	NORTE
4	842.994.09	1.638.205.92
3	843.004.72	1.638.164.20
6	843.092.28	1.638.170.72
5	843.088.76	1.638.212.63
4	842.994.09	1.638.205,92

Fuente. Acta de Visita Técnica del 20 de enero de 2017

2.2. Zona de Uso Público Terrestre o Bajamar: Contiene 2.972 m² y está comprendida entre las siguientes coordenadas magna sirgas.

Punto	Este	Norte
5	843088.760	1638212.630
6	843092.280	1638170.720
d	843026.509	1638166.601
b	843015.127	1638206.914
5	843088.760	1638212.630

2.3 Zona de Uso Público Marítima que ocupa la infraestructura (muelle): Contiene 214 m², comprendido entre las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS:

Punto	Este	Norte
d	843026,509	1638166,6
b	843015,127	1638206,91
b'	843009.926	1638206,51
d'	843021,286	1638166,27
d	843026,509	1638166,6

2.4 TERRENOS ADYACENTES.

La sociedad portuaria OCEANOS S.A., tiene la disponibilidad de los terrenos de propiedad privada que se identifican con las siguientes coordenadas Magnas Sirgas:

Punto	Este	Norte
5	843088.760	1638212.630
6	843092.280	1638170.720
f	843327.564	1638188.298
e	843324.721	1638232.876
5	843088.760	1638212.630

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

2.5 DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES TERRESTRES.

La operación que adelantará la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. en el puerto, será la de descargue de camarón de cultivo que proviene de manera directa e inmediata de las cosechas en las granjas de su propiedad.

2.6 INVENTARIO DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ZONAS DE USO PÚBLICO

En la zona de uso público, existe un muelle marginal de 42.80 metros de la longitud por 5 metros de ancho construido en concreto reforzado, con sistema estructural de pórticos, que consta principalmente de los siguientes elementos: Vigas longitudinales, vigas transversales, placa aligerada, bitas de amarre, pilote y defensa en poliestireno a lo largo del muelle, como también la siguiente infraestructura:

UNIDAD	AREA
Plataforma y Complementos	295.00
Patio de operaciones	838.00
Dispensa	33.80
Oficina 1, 2 y 3	58.80
Estación elevadora	10.06
Depósito	12.83
Espacio disponible	11.36
Bodega de empaques	67.00
Garita	6.70
Bodegas 3 y 4	91.35
Depósito 2	9.30
Archivo muerto	71.86
Sala de monitores	8.80
Disponible	29.90
Talleres	19.15
Lockers y baños	33.22
Zona verde	25.00
Espacio disponible	16.50

Fuente. Acta de Visita Técnica del 20 de enero de 2017

2.7 CONDICIONES TECNICAS PARA LA OPERACIÓN. - Las condiciones técnicas para la operación del embarcadero serán las siguientes:

2.7.1 Modalidad de Operación: La operación exclusiva que se lleva a cabo por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. en el puerto es la de descargue y tránsito de camarón de cultivo. Dicho producto proviene de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores.

2.7.2 Volumen y clase de carga: Las toneladas a movilizar por el muelle de la sociedad portuaria OCEANOS S.A., es de 2.800 toneladas anuales aproximadamente.

2.7.3 Condiciones técnicas de operación:

La concesión que se otorga comprende un muelle marginal de 42.80 metros de longitud por 5.00 metros de ancho y una altura en relación con la marea media de 0.87 metros. El muelle está construido en concreto armado y reforzado con varillas. El sistema estructural es pórtico en concreto reforzado y consta de los siguientes elementos:

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

- Viga V-101: Viga longitudinal perimetral, con una longitud de 42.80 metros, la cual corre externamente apoyada sobre nuevos pilotes. La superficie de la misma es de 0.35 metros por 0.40 metros y su principal acción es sostener la placa.
- Viga V-102: Viga longitudinal perimetral interna, con una longitud de 42.80 metros, la cual corre por la parte interna del muelle y posee las mismas características de la Viga 101 referenciada previamente. La Viga V-102 está sostenida sobre el suelo.
- Viga V-103: Son el tipo de vigas transversales o riostras de amarre y sostén que le dan la resistencia requerida a la placa. La superficie de las mismas es de 0.30 por 0.40 metros por riostra.
- Viga V-104 y V-105: Son las dos vigas transversales perimetrales que se encuentran en los extremos del muelle.
- Placa vaciada: Ésta se encuentra vaciada entre las vigas perimetrales y transversales. La resistencia de la misma es de 350 kg/m² y su área total es de 214.00 m².
- Bitas de amarre: El muelle cuenta con nueve (9) bitas de amarre elaboradas en tubo de acero de 6 pulgadas de diámetro y reforzadas en la base con concretó vaciado para aumentar su consistencia y durabilidad.
- Defensa: La placa está defendida por una viga de poli estireno resistente de alta densidad”.

El camarón cosechado en las granjas de propiedad de la sociedad OCEANOS S.A., o el adquirido eventualmente de terceros, es transportado mediante lanchas de madera de tamaño aproximado de 25 metros de eslora y 3.5 metros de manga (embarcaciones de cabotaje menor).

La actividad que se realiza en el muelle es el descargue de neveras con camarón de cultivo en hielo, proveniente de las granjas de propiedad de la empresa o de terceros, las cuales una vez son descargadas, son devueltas a las granjas para retornar nuevamente cargadas de camarón dentro del ciclo de producción.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO. - El plazo de la concesión portuaria para embarcadero que se autoriza será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio en los términos señalados en el artículo cuarto de esta resolución.

PARÁGRAFO: PRÓRROGA. - El beneficiario de la presente concesión portuaria para embarcadero, podrá solicitar la prórroga con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la misma, acreditando que las condiciones para el otorgamiento inicial se conservan. Si la solicitud no se hace dentro de este término, la Agencia Nacional de Infraestructura, o la entidad que haga sus veces, procederá a solicitar la reversión de las zonas de uso público y de la infraestructura que allí se encuentre habitualmente instalada.

ARTÍCULO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión para embarcadero que con el presente administrativo se otorga, se entiende perfeccionada con la expedición de la misma. No obstante, para iniciar su ejecución, se suscribirá el Acta de inicio, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. La presentación por parte del **CONCESIONARIO** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento de la concesión y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución de la presente concesión, conforme a lo señalado en el artículo **sexto** de esta resolución.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

2. La entrega por parte del **CONCESIONARIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
3. La designación por parte de la ANI del supervisor de la presente concesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Transcurridos dos (2) meses desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo por causas imputables al **CONCESIONARIO**, la ANI podrá expedir el acta de inicio de la concesión sin perjuicio de las sanciones o multas aplicables al **CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La entrega de la Zona de Uso Público y la infraestructura asociada a la misma, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte del **CONCEDENTE** al **CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO TERCERO. - La entrega definitiva de la Zona de uso público y la infraestructura asociada a la misma, objeto de la presente concesión, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, o antes si las condiciones así lo permiten.

ARTÍCULO QUINTO: VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU LIQUIDACIÓN. - De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, el valor de las contraprestaciones será el valor presente neto de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas al embarcadero a nombre de la **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.** Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la concesión portuaria para embarcadero que por este acto administrativo se otorga, equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, por valor de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 62. 469.00)** constante de diciembre de 2017.

Estimación de Contraprestación				
VARIABLES MACRO	2.011	2.012	2.017	
Índice IPC	109,157	111,816	138,854	
Factor IPC		1,02	1,27	
TRM (Dic 31 /2017)			2.984,00	
CPI - All Items		229,601	246,524	
Factor CPI			1,07	
Referencia de TES (Dic 28 /2017)			5,18%	
Adición Metodología Nueva			2,00%	
Tasa de Infraestructura Aplicable			7,28%	
Avaluo Comercial de Infraestructura (COP)			850.415.300	
Metodología				
Componente Fijo				
Tasa Máxima Predial		1,60%	1,60%	1,60%
Valor de Referencia	794.000	1.010.010	1.010.010	1.010.010
Area Terrestre - m ²	2.972	2.972	2.972	2.972
Area Acuatica - m ²	214	214	214	214
% Area acuatica	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%
Infraestructura Pesos			61.923.500	61.923.500
CF - COP			110.297.323	110.297.323
DISTRIBUCION ANUAL DE LA CONTRAPRESTACION				
CF - USD CONTRAPRESTACION ANUAL			36.963	36.963
CONTRAPRESTACION Infraestructura USD			20.752	20.752
CONTRAPRESTACION ZUP USD			16.211	16.211
80% NACION - INVIAS			12.969	12.969
20% MUNICIPIO			3.242	3.242
VPN CONTRAPRESTACION	62.469			

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

5.1 ESQUEMA DE PAGO. - El valor anual de la contraprestación corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 36. 963.00)**, constantes de 2017, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

5.1.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS Y TERRENOS DE BAJAMAR: La **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, pagará por el uso temporal y exclusivo de las playas y terrenos de bajamar de la zona de uso público, la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 16. 211.00)** constantes a diciembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. - De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación -Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- y el 20% restante al Municipio de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 de 2003, que modificó el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

5.1.2 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO: La **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20. 752.00)**, constantes a diciembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El 100% del valor de contraprestación por infraestructura le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo primero de la Ley 856 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. De conformidad con el procedimiento de autoliquidación y pago el cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 2013, que corresponde a la TRM promedio del año inmediatamente anterior a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del Conpes y a la Resolución No. 5394 del 2 de Diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establecen los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: “Política Portuaria para un País más Moderno”, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, se definieron los parámetros para el cálculo de la contraprestación del componente fijo.

PARÁGRAFO CUARTO. - En lo referente al Procedimiento de indexación, liquidación y recaudo; la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la Tasa Representativa –TRM- del día del pago y pagaderos dentro del primer mes después de suscrita el Acta de inicio, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (componente fijo). El cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD) el pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el ANEXO 2 del CONPES 3744 del 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO QUINTO. - Una vez calculado el componente fijo del avalúo de infraestructura éste será convertido a dólares a la Tasa Representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la República de Colombia.

PARÁGRAFO SEXTO. - INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

obligación en mora liquidada a la tasa representativa del mercado -TRM- del Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. – GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

La sociedad portuaria **OCEANOS S.A.**, deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo para su correspondiente aprobación, en los siguientes términos:

- 6.1 **Garantía de cumplimiento de las obligaciones generales de la concesión para embarcadero:** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, al Instituto Nacional de Vías - **INVIAS**, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del presente acto administrativo. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo de la concesión y seis (6) meses más. Esta garantía se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO**, está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Art. 2.2.3.3.7.5. Dec. 1079 de 2015).
- 6.2 **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara el riesgo de que el **CONCEDENTE** sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración de la concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de 2 años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO** está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015 literal a. del Art. 2.2.3.3.7.5.
- 6.3 **Garantía de Calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación.** - Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** garantiza al **CONCEDENTE** o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación concesionados. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal b. del artículo 2.2.3.3.7.5).

- 6.4 **Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.** - Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado debe corresponder a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBLIGACIONES: La sociedad portuaria **OCEANOS S.A.**, será autónoma en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del embarcadero, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución y en particular las siguientes:

- 7.1 Ejecutar el objeto y cumplir las obligaciones, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las normas y prácticas generalmente aceptadas. Así mismo deberá asumir prácticas de administración prudentes y emplear tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros.
- 7.2 Pagar las contraprestaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro de los plazos correspondientes y allegar los soportes de la autoridad nacional y local competente (copia de la consignación, soporte de pago y/o paz y salvo de la respectiva autoridad).
- 7.3 Mantener vigentes y/o remplazar las garantías y/o pólizas que se constituyan, y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- 7.4 Mantener en óptimo estado de operación, las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones. Esta obligación comprende –sin limitarse- a la de adelantar todas las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones, los accesos y las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones, para el funcionamiento del embarcadero.
- 7.5 Mantener en buen estado de operación los equipos autorizados en la concesión y en desarrollo de la misma. Esta obligación implica demostrar siempre que la Agencia Nacional de Infraestructura lo requiera, el buen funcionamiento de los equipos.
- 7.6 Mantener en buen estado de operación la infraestructura que actualmente se encuentra en la zona de uso público.
- 7.7 Abstenerse de ceder total o parcialmente esta autorización, sin previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la entidad que haga sus veces.
- 7.8 Suministrar a la Agencia Nacional de Infraestructura los informes o documentos que se requieran en ejercicio de las funciones de supervisión.
- 7.9 Informar a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre cualquier hecho, situación, o fallo judicial que tenga incidencia en la ejecución de las operaciones del embarcadero.
- 7.9 Revertir, inmediatamente y a su costa, a la terminación del plazo de la concesión, los bienes de uso público concesionados, así como aquellos necesarios para la prestación del servicio.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

- 7.10 Asumir el pago de los impuestos y gravámenes que se generen durante la celebración y ejecución de la concesión para embarcadero hasta su reversión.
- 7.11 Implementar medidas de conservación y protección del ambiente y en caso de requerirse, recuperarlo, según las instrucciones de las autoridades competentes, adoptando las acciones de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos. Esta obligación comprende –sin limitarse a: i) dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Colombia en relación con la protección del medio marino, seguridad y prevención de la contaminación por buques, de conformidad con la normatividad vigente aplicable; ii) denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el ambiente o la salud de las personas.
- 7.12 Observar y dar cumplimiento a las disposiciones de la DIMAR.
- 7.13 Cumplir con todas las normas y disposiciones del control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. Esta obligación comprende la de suministrar a dicha Superintendencia o a quien haga sus veces, los informes o documentos que se requieran con ocasión de las funciones de control, vigilancia y supervisión que ejerce.
- 7.14 Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de las licencias y permisos de autoridades locales. Esta obligación comprende la de obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones necesarias al igual que tramitar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos.
- 7.15 Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1ª de 1991, la Ley 256 de 1996, y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, reglamenten y/o adicionen.
- 7.16 Prestar la colaboración necesaria que demanden las autoridades en caso de tragedia o calamidad pública.
- 7.17 Cumplir las normas y disposiciones del Ministerio de Protección Social, o quien éste delegue, sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
- 7.18 Pagar los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores a su cargo.
- 7.19 Realizar los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes en materia laboral.
- 7.20 Pagar oportunamente los servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida, sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. Deberá indemnizar a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que se pudieran generar por infracciones u omisiones en el pago de estos servicios, especialmente –sin limitarse a- por la suspensión, reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público.
- 7.21 Adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.
- 7.22 Cumplir con las obligaciones derivadas del concepto expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

7.23 Dar estricto cumplimiento al Apéndice Técnico social remitido por la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Social de la ANI a través del memorando interno No. 2017-603-011661-3 del 24 de agosto de 2017, que forma parte integral de la presente resolución.

7.24 Las demás obligaciones que se deriven de la ley vigente y demás disposiciones y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO OCTAVO. – SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución correcta de la concesión para embarcadero que se otorga por este acto administrativo, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, sin perjuicio del seguimiento que haga la interventoría que se contrate para tal efecto, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - MULTAS Y SANCIONES: La Agencia Nacional de Infraestructura verificará el cumplimiento de las obligaciones en cabeza de la sociedad **OCEANOS S.A.** Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumple de manera injustificada cualquiera de las obligaciones que le han sido impuestas a través del presente acto administrativo, la Agencia o quien haga sus veces, podrá apremiarlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor será del cinco por ciento (5%) del valor de la contraprestación establecida mediante el presente acto, por cada obligación incumplida.

En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento del diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, previa audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso del concesionario, en el que se expresarán las causas que dieron lugar a ella, el cual además estará sujeto al agotamiento de la vía gubernativa.

Las multas que podrá imponer la Agencia Nacional de Infraestructura tienen como objetivo primordial el apremio del cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y se impondrán sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley que le corresponda aplicar a cualquier otra autoridad, entre ellas la Superintendencia de Puertos y Transporte y la autoridad ambiental competente.

La imposición de cualquiera de las sanciones pactada en el presente artículo no exime a la SOCIEDAD CONCESIONARIA del cumplimiento de la obligación principal.

La imposición de las sanciones se llevará a cabo respetando el debido proceso de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables, y en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

ARTÍCULO DÉCIMO. - REVERSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1079 de 2015, al expirar el plazo por el cual se otorga la concesión para embarcadero, las construcciones levantadas en la zona de uso público y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, revertirán a la Nación. Es deber del beneficiario garantizar que las instalaciones se reviertan en buen estado de operación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES: La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad portuaria **OCEANOS S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido o, en la forma prevista en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con la advertencia de que **contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Vicepresidenta de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura.**

44







“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Transporte, al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-; al Alcalde de Municipio de Cartagena Distrito Turístico y Cultural; al Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCOMEX-; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa -DIMAR- y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los, 16 MAR. 2018


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

Revisaron: Lina Quiroga Vergara/Vicepresidente Jurídica 
Camilo Pabón Almanza/Asesor Vicepresidencia Jurídica 
Juan Jose Aguilar/Higuera/Coordinador (A) Grupo Interno de Trabajo de Estructuración Jurídica/VJ 
Iván Mauricio Fierro Sánchez/Gerente de Proyectos V.E. 
Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Puertos y Férreo V.E. 
Andres Alberto Hernandez Florián/Gerente Financiero V.E. 

Proyectaron: Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración 
Helio Alberto Sanchez Calderón/Asesor Técnico V.E. 
Gisela Pupo Arabia/Asesor Financiero V.E. 